**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2022** ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE **MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintidos, se da cuenta a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

	<u> </u>
Constancias	Número de registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/2200/2022 y anexos de Francisco Érik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	008601
Escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	010740

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos míl veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de **Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>. Ahora bien, y previo a acordar lo que en derecho proceda, se hace constar que el referido oficio fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte en veintiún fojas útiles, sin embargo, se aprecia que el mismo está incompleto, pues no se observa secuencia lógica entre la penúltima y última foja de este.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 28<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a las partes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto de la presente contestación de demanda, se requiere al Poder Legislativo local para que en el plazo de cinco días <u>hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe, y en términos de la normativa siguiente: **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos** 

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2022**

de este proveído, <u>remita de forma completa el oficio de cuenta, o bien,</u> <u>aclare si el documento enviado a través de buzón judicial en este Alto</u> <u>Tribunal es la versión completa del mismo,</u> apercibido que, en caso de no hacerlo, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo.

En ese mismo sentido, y vistas las documentales que fueron remitidas por el referido Poder Legislativo, se observa que los antecedentes que contiene el disco compacto que exhibe anexo a su oficio de cuenta, no están certificados. En consecuencia, se requiere a la referida autoridad para que, dentro del plazo antes señalado, remita a este Alto Tribunal de forma impresa y certificada las documentales contenidas en el referido disco compacto. Apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, conforme a lo ya decretado y se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos. Esto, con apoyo en el artículo 35³ de la ley reglamentaria de la materia.

En otra tesitura, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que pretende designar nuevos delegados, revocar a las personas que menciona para los efectos precisados, solicitar el acceso al expediente electrónico a las personas que indica y señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior, en virtud de que el promovente <u>no acompañó copia</u> certificada de la documental que acredite la personalidad con la que comparece, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la citada ley, se le requiere para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Máximo Tribunal copia certificada de la documental que lo acredite fehacientemente como Presidente del Tribunal

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo.

Articulo 35. El todo tiempo, el ministro instrucció podra decretar pruebas para mejor proveer, njarido al electo lecha para su desariogo.

Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Léy Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>6</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2022

Superior de Justicia del Estado de Morelos, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo que en derecho proceda respecto del ocurso de cuenta, con las constancias, que obren en autos.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo8, artículos 19, 310, 911 y Tercero Transitorio 12, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y, por única ocasión, mediante oficio a los poderes Legislativo y Judicial del Estado de Morelos en el domicilio señalado en los ocursos de cuenta.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Està hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf, en la controversia constitucional 25/2022, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. FEML/JEOM

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia

<sup>10</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos

precisados en este Acuerdo General.

11 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

12 Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin

menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 140876

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	ado del	ОК	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07	certificado		vigerite	
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	ocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2022T02:59:51Z / 24/06/2022T21:59:51-05:00 Estatu	tus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'			
	Cadena de firma		(			
Firma	2f b8 99 cb cb 4e 1e 71 4f 62 e3 eb 54 92 50 2	1 19 b9 6f a9 66 b9 7f 5f 8e 3c 6f a3 80 ae 18 dc 74 78 55 54 89	39 64 6¢ c8	3 58 0	7 99 ae 8e be	
	b3 44 e0 60 3f bc db d3 da 3a 27 e7 b1 1e 6e	a1 38 3e 85 06 77 41 27 f0 85 ac cd 36 fd 7d 43 94 01 8b ed 6f 2	26 f1/e9 b	c 89 (	ec 4a c3 3c a8	
	ee 0c 04 78 92 94 cf 72 56 db 7f 92 e1 f2 07 3	4 54 46 48 e8 e6 35 c6 2e 6c <u>10 7b 97 c</u> 0 5e 4c 4c d1 63 81 f3 9	96 26 4a 4	e 00	c7 6a 39 0a	
	21 e7 1a 6b 53 28 52 05 33 10 2f 54 ea 8b 7e 2a 9e ac dc 80 ff 9f 09 e1 eb 22 7d 58 b2 13 56 88 87 13 f6 2f b5 a2 dc df a0 e8 30 4c ef 85					
	4e 16 1e e8 c4 8d 00 26 91 5d 16 fe 89 ea df b	oc d9 64 bc b3 f7 eb 84 ae 96 47 be e9 1a a2 9c 7a 54 8b 93 4f (	0d c0 3a 3	37/31	cd e0 2d 2f da	
	e3 4f ce 5c 01 ff 04 ab 95 e6 92 55 6a 8b ec 5	4 31 de 95 b4 e3 bf e9 d2 13 32 2f	$\bigcirc$			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2022T03:00:00Z / 24/06/2022T22:00:00-05:00	\ \ \ \			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura	a Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2022T02:59:51Z / 24/06/2022T21:59:51-05:00	\			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	ldentificador de la secuencia	4832436				
	Datos estampillados	F13431270A3DCC134ED0B936671787ED0E03B6EB3E99C98	84E11020	)97E8	37B1A8	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T15:25:03Z / 24/06/2022T10:25:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5 02 f1 44 bb 0c a9 7d 39 a2 4b 20 c5 47 a3 bd 82 29 49 6			
		a2 4b 0e cf d2 1f 8d fe 0a 6f 8d 01 92 8e 19 99 75 f1 fd f4			
		4d 8b 91 5a c4 00 62 09 39 f4 d0 0f a4 26 ee 1b c6 78 b6			
		64 43 73 14 71 00 ca b1 cf fe 3a 13 3d b3 c3 79 40 4f 1a l			
	e3 cd 07 ac 7f 82 a8 4c 6f d1 b <u>7 73 ed 8</u> á c7 1	17 f3 4e c3 af 55 9c f8 d6 b9 45 03 49 36 8a 59 48 68 3c (	d5 9c db 32 0e 8	32 42 (	ed b2 e4 76 ff
	a4 f5 f7 5e 0f 87 59 f0 14 4b 0a a1 d3 f7 8b 95	5 8e 96 a7 f0 46 be 2f 16 bc ed			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T15:25:03Z / 24/06/2022T10:25:03-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T15:25:03Z / 24/06/2022T10:25:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4829715			
	Datos estampillados	438ED4E858119091A26B8E07402A2B21EE46FDB0BA	28CC2D2D9DE	DB62	E90851A